



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veintiuno (21) de abril del año dos mil
veintidós (2022).**

RADICADO: 950013189001- 2022-00027- 00
PROCESO: **REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: VICENTE MANRIQUE ROMERO
DEMANDADO: JASVELIER SANTAMARIA MORA

Ingresan las diligencias al Despacho a fin de resolver su admisibilidad, de la revisión del plenario se advierte que el escrito inicial adolece de los siguientes requisitos estatuidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, se insta al poderdante para que subsane lo siguiente:

- Indique el número de identificación de las partes en el poder, y en el escrito de demanda (Numeral 2 Art. 82 C.G.P.)
- Indique la dirección electrónica de la parte demandada, en aras de recibir las notificaciones conforme lo establece el primer párrafo y el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 90 ibidem, concediéndose a la parte un término de cinco (5) días a fin de que subsane los yerros advertidos so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

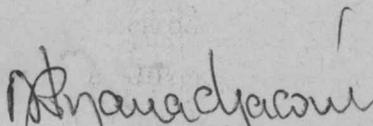
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane los yerros señalados so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Recocer personería judicial al abogado Cesar Augusto Roza Briceño, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No _____ Hoy
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO